



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer á las tres y media de la tarde se presentó á S. M. la Reina

nuestra Señora la Comision del Encargado encargada de poner en sus Reales manos la contestacion al discurso que se sirvió pronunciar en la sesion Régia al abrir la presente legislatura.

S. M. se dignó contestar á la expresada Comision en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Recibo con la más viva satisfaccion la respuesta acordada por el Senado al discurso que dirigí á las Cortes en la solemne apertura de sus sesiones.

»Siempre he tenido una absoluta confianza en el saber y patriotismo del Senado y en su lealtad á mi Real Persona y á mi augusta Familia.

»Continuando animado, como espero, de tan nobles y elevados sentimientos, se afianzará cada dia más la union íntima de los Poderes del Estado, y se aumentará la prosperidad de España, cuya gloria y bienestar son los objetos de mis más ardientes votos y de mis incesantes cuidados.»

Antes de retirarse los Sres. Senadores que componian la Comision, tuvieron la honra de besar la Real mano de S. M.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Valladolid, provincia del mismo nombre, el Diputado á Cortes D. Miguel Zorrilla, elegido tambien por el de Puebla de Sanabria, en la de Zamora, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Chelva, provincia de Valencia, el Diputado á Cortes D. Pascual Trigola, Baron de Cortes, elegido tambien por el de Murviedro, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Benavente, provincia de Zamora, el Diputado á Cortes D. Dionisio Lopez Roberts, elegido tambien por el de Villacarrillo, en la provincia de Jaen, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con

arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Neociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S al Juez de primera instancia de puente del Arzobispo para procesar al maestro de primera enseñanza D. Marcelo Escobet de Melo por faltas que se le suponen cometidas como Secretario de la Junta municipal del Censo de poblacion de Navalucillos, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Marcelo Escobet de Melo, profesor de primera enseñanza y Vocal Secretario de la Junta municipal del Censo de poblacion de Navalucillos, partido judicial de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, por faltas que se le suponen cometidas en las funciones de Secretario de dicha Junta.

De este expediente resulta:

Que D. Marcelo Escobet de Melo, profesor de primera enseñanza y Vocal Secretario de la Junta municipal del Censo de poblacion de Navalucillos, dirigió al Gobernador de la provincia una comunicacion quejándose de la conducta del Alcalde sobre el modo de llevar á cabo el empadronamiento, y de los obstáculos que esta Autoridad ponía al cumplimiento de los deberes que le imponía el cargo de Secretario. En este escrito acusó al mismo Alcalde de que por escrito y por malquerencia trataba de renovar el personal de la Comision local de Instruccion pública con el objeto de influir en contra del maestro profesor.

El Gobernador pidió informe al Alcalde

sobre la queja presentada, pero sin remitir la comunicacion del profesor, Secretario de la Junta, y dando implicitamente al asunto el carácter de reserva.

El Alcalde evacuó su informe rechazando con energia lo que llamó calumnia, atribuyéndolo al profesor Secretario, y pidiendo que se procediera á la averiguacion de los hechos, para que quedara su nombre y autoridad en el lugar correspondiente, ó en otro caso se sirviera admitir la renuncia de su cargo.

El Gobernador remitió el escrito del Secretario y la contestacion del Alcalde al Juez de primera instancia del partido para que se sirviera informar, despues de averiguados los hechos. Al mismo tiempo la Autoridad superior hizo presente al Alcalde la inconveniencia de su escrito, cuyo contenido y forma no estaban en consecuencia con el respeto y la circunspeccion que debian usarse en las comunicaciones oficiales.

El Juzgado de primera instancia, creyendo sin duda que la remision de dichos documentos por parte de la Autoridad civil queria dar á entender que procediera en justicia contra el que resultase culpable, procedió á la formacion de un sumario contra el profesor Secretario, á quien despues de la indagatoria y recibo de varias declaraciones constituyó en prision, como reo de calumnia, imponiéndole por fin de la causa la pena de un mes de arresto mayor y 20 duros de multa, con costas y gastos del juicio.

Remitida la causa en consulta á la Audiencia del territorio, acordó esta que volviera la causa al estado de sumario, y que el Juez pidiese al Gobernador la autorizacion prevenida en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

El Juez pidió la necesaria autorizacion al Gobernador con remision del testimonio de la causa, y éste la pasó al Consejo de provincia para su informe.

El Consejo opinó porque se negase la autorizacion, fundando su parecer en que la queja producida por el Secretario de la Junta del Censo contra su Presidente tenia el carácter de reserva: en que el Gobernador, al pedir informe al Juez de

primera instancia encargándole la averiguación del hecho como Presidente de la Junta de partido, no había renunciado á la resolución definitiva en este asunto puramente gubernativo.

El Gobernador, conforme con el Consejo, negó la autorización y remitió el expediente al Consejo de Estado.

Además de otros varios testigos, 18 individuos de dicha Junta municipal declaran unánimemente que el Alcalde de Navalucillos, como Presidente de la misma, procedió con el mayor celo y actividad y guardó las debidas consideraciones á los individuos de aquella, concluyendo todos por calificar de falsas y calumniosas las imputaciones del profesor de primera enseñanza.

En atención á lo expuesto:

Considerando que el Gobernador de Toledo remitió al Juez de Puente del Arzobispo la comunicación de D. Marcelo Escobet y el informe del Alcalde de Navalucillos, no para que formalizara una causa criminal, sino para que después de averiguados los hechos se sirviera informarles:

Considerando que dicho Alcalde, si bien pidió en su informe que se esclareciera la verdad como cumplía á su buena reputación, no formalizó verdaderamente denuncia de calumnia contra D. Marcelo Escobet:

Considerando que por estas razones el sumario instruido oficiosamente por el Juez de primera instancia no tiene razón de ser, ni ha podido sustanciarse, toda vez que dicha autoridad no podía hacer públicas ni mucho menos proceder de oficio por el delito de calumnia;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe negar dicha autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Las juiciosas excitaciones del Consejo de Sanidad y las noticias que el Gobierno recibe hace tiempo por otros diferentes conductos del estado poco lisonjero de la salud pública en Rio Janeiro, le colocan en el prescindible deber de darlas publicidad, á fin de que se tengan en España un exacto conocimiento de los estragos que allí causa la fiebre amarilla.

Desde que fué invadido de tan terrible enfermedad el Imperio del Brasil en el año de 1850, no solo no ha desaparecido por completo de aquel país ni un solo día, sino que, por el contrario, se ha declarado endémica, observándose que en el estío adquiere un gran desarrollo que causa numerosas víctimas. Conócese la gravedad actual de dicha enfermedad con solo atender á que en su primera invasión fueron acometidas del mal las tres cuartas partes de la población, y á que todas las probabilidades inducen á creer que en los siete

años subsiguientes hasta el presente han pagado el mismo tributo casi todos los habitantes. Sabido que la fiebre amarilla no repite por lo regular á quien una vez la ha padecido, resulta que ataca ahora exclusivamente á la población flotante de extranjeros que habitan temporalmente en el país, de los cuales la mayor parte son europeos. Y teniendo en cuenta las alteraciones y vicisitudes por que pasa la enfermedad en las distintas épocas del año, y con especialidad desde Mayo á Diciembre, se calculan en 16 ó 17 defunciones diarias las que causa en Rio Janeiro la fiebre amarilla, sin contar los fallecidos en los hospitales, ejerciendo su mortífero influjo con preferencia sobre los extranjeros. La mortalidad indicada podrá aparecer quizá de escasa entidad si se refiere á una población que los naturales hacen subir á más crecido número de almas del que en realidad cuenta; pero á poco que se medite se echa de ver que es ciertamente considerable, como que asciende á más del 15 por 100 de los invadidos.

Atento el Gobierno por una parte á lo que arrojan de sí los datos que posee, y por otra al influjo que ejercen y pueden seguir ejerciendo los cuadros deslumbradores con que se procura despertar la afición á emigrar al Brasil, por desgracia hartó extendida hoy en algunas provincias de España, creeria faltar á los sagrados deberes que le impone la alta tutela que le está encomendada, si no dirigiese, como lo hace, una voz amiga á sus administrados para darles á conocer el verdadero estado sanitario de Rio Janeiro, y el peligro, no como quiera probable, sino seguro á que se exponen los españoles que se deciden á marchar á dicho punto, impulsados sin duda por la esperanza de ventajas pecuniarias que en su patria creen no poder alcanzar.

Precisado, pues, á respetar la libertad que los españoles tienen de variar el punto de residencia cuando lo crean conveniente, y deseando por otro lado prevenir, en cuanto está á su alcance, el riesgo inmenísimo que corren de contraer la fiebre amarilla, y ser víctimas de ella emigrando á Rio Janeiro, no puede menos, ya que no le es dado impedirlo, de hacer manifiesta la indudable conveniencia de retraerse de semejante emigración, por lo menos mientras no cambien las condiciones sanitarias del Imperio brasileño.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 30 de Noviembre último, en el cual, haciéndose cargo de lo dispuesto en Real orden de 29 de Octubre próximo pasado, relativamente á que no se lleve á cabo el ante-proyecto para el ensanche y fortificación de la ciudad de Barcelona, previniéndose á la vez que por el cuerpo del mando de V. E. se procediese á hacer el estudio detenido de Monjuich, la Ciudadela y el puerto con respecto á la defensa, así como el de los cuarteles, con relación á la población, y en virtud de las instrucciones verbales que le fueron comunicadas para que desde luego y ántes de que llegase el caso de presentar el resultado de

los referidos estudios propusiese las zonas que han de reservarse á las dos citadas fortalezas y demas relativo al particular, con objeto de que de este modo resultasen demarcados los terrenos en que se pueda edificar libremente, consulta V. E. las bases que al efecto y conforme á las citadas instrucciones puedan establecerse para fijar los diferentes extremos que abraza este asunto. Enterada S. M., hecha cargo de las importantes cuestiones que aquellas resuelven y de las consideraciones que les sirven de apoyo, y deseando determinar de una vez los extremos relativos al ensanche de la expresada población, ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. E., resolver lo siguiente:

1.º Que en Barcelona se conserven y mejoren las fortificaciones del castillo de Monjuich y de la Ciudadela, organizando además convenientemente la defensa del puerto.

2.º Que la zona militar del castillo de Monjuich sea la determinada por el polígono A. A. A. que señala el plano dirigido por V. E., y que terminando al pié del glásis actual de los fuertes de Santa Madrona de la plaza, continúa hasta unirse con el camino que sale de la puerta de San Antonio y sigue por este y por el que limita el pié de la montaña hasta el canal de la Infanta y el mar.

3.º Que la zona de la Ciudadela sea la demarcada en el indicado plano por el polígono L. L. y la línea M. M., y que consiste respecto al caserío de la ciudad en su actual explanada, terminándola por un lado en la carretera que conduce á Vich y por el otro sobre la costa en el punto próximamente en que va á concurrir la doble caponera que la une con el fuerte de D. Carlos.

4.º Que á la inmediación de los emplazamientos B. C. D. F. G. H. que indica el plano y que ocuparán las baterías con que se han de organizar las defensas del puerto, no podrán hacerse obras que abaluyan ó inutilicen sus fuegos contra el mar, y que en sus goias se dejará libre el espacio que sea suficiente para su seguridad y servicio.

5.º Que la parte de muralla que une la Ciudadela con el mar puede también derribarse ó bien abrirse en ella, sin que ofrezca inconveniente por lo que el ramo de guerra corresponde, las puertas que sean necesarias para el cómodo tráfico y desahogada comunicación con el puerto.

6.º Que perteneciendo al ramo de Guerra los terrenos de todas las fortificaciones abandonadas que constituyen el polígono defensivo de dicha plaza, queda á cargo de la Administración militar el proceder á su venta, verificándolo en el modo y forma que establece la legislación vigente.

7.º Que con arreglo á lo mandado en la ley de 5 de Marzo de 1856, los rendimientos que se obtengan se aplicarán al material de Ingenieros, á fin de que desde luego pueda atenderse á los gastos que exigen la mejora de las fortificaciones de Monjuich y la Ciudadela, las defensas del puerto y la construcción que en su día ha de tener lugar de los cuarteles con relación á la población.

8.º Que la Corporación municipal de Barcelona abonará el valor de los terrenos mencionados que ocupe para calles, plazas, paseos y demas, al precio que les corresponda, según el que tengan los solares contiguos.

9.º Que en cuanto se forme el proyecto de caserío para ensanche de la ciudad se ha de dar precisamente conocimiento de él al ramo de Guerra, á fin de que éste pueda reservar los terrenos de su propiedad que sean convenientes para la construcción de edificios militares, ó bien adquirir por compra los que le sean necesarios para levantar los cuarteles de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del plano que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de

Diciembre de 1858.—O'Donnell—Señor Ingeniero general.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una consulta del Administrador de la Aduana de Cádiz sobre si deberá exigir los derechos de Arancel á un cargamento conducido desde el Carril por el buque español *Segundo Manolito*, [Capitán D. Manuel Señorans, á causa de haber hecho escala dicho buque en Villanova de Portimao,] en el vecino reino de Portugal.

En su consecuencia, y considerando que si bien el sentido literal de la regla 34 de las que preceden al Arancel no ofrece la tildad, su espíritu es que haya de ser voluntaria la escala en puerto extranjero para que pierdan su nacionalidad las mercancías que se conducen de un puerto á otro de la Península, y que esta medida no debe tener aplicación cuando la escala ocurriere por arribada forzosa producida por accidentes de mar inevitables y debidamente justificados, como ha sucedido en el caso de que se trata; S. M. se ha servido disponer que se exima al interesado de toda pena, y que se considere en lo sucesivo adicionada la regla 34 de las que preceden al Arancel en los términos siguientes:

«No incurrirán en la pena que establece la prescripción anterior los Capitanes de los buques que hubieren toucado en puerto extranjero, siempre que acrediten en debida forma que la arribada fué producida por accidentes de mar inevitables.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes de las Autoridades de Guipúzcoa, en que aparecen justificadas la necesidad y conveniencia de ampliar la habilitación de tercera clase de que disfruta la Aduana de Zumaya, para la importación de ciertas primeras materias indispensables á su industria, según se ha solicitado por varios Ayuntamientos de aquella provincia; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar que se amplíe la habilitación de la referida Aduana para la maderas de construcción, duelas, resinas, brea, pez, alquitran, cáñamo y lino.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Diciembre de 1858.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta el parte telegráfico de haberse verificado la apertura de Cortes con la solemnidad de costumbre. Boletín número 444.

Otra en que tambien se inserta el repartimiento girado á los pueblos de esta Provincia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha correspondido á la misma por el año de 1859. Boletín número 444.

Otra haciendo saber que el dia 20 del corriente se sacará á pública subasta el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia de Logroño á Pancorbo. Boletín número 444.

Otra encargando la averiguacion del paradero de Bernardo Irañeta, y caso de ser habido, su remision, á disposicion del Sr. Gobernador de esta Provincia. Boletín número 444.

Otra en que se rectifica una equivocacion material que se padeció en el estado comprensivo de los mozos sorteados en el presente año para el reemplazo del ejército activo. Boletín número 445.

Otra en que se encarga la indagacion de los criminales que en la noche del 22 de Noviembre robaron varios efectos en una huerta de D. José Brabo, vecino de Baños de Ebro. Boletín número 445.

Otra en que se inserta una Real orden anunciando para el dia 20 del corriente nueva subasta para contratar el servicio de conduccion de la correspondencia de Logroño á Tudela. Boletín número 445.

Real orden recomendando á los Sres. Jueces de primera instancia la mayor actividad en las notificaciones, que deben hacer á los compradores de bienes nacionales, de los remates aprobados por la Junta Superior de ventas para que se presenten á entregar el importe del primer plazo. Boletín número 445.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una Real orden escitando el celo de las Autoridades para que todos los dueños de tiendas, cafés y demas establecimientos públicos se provean de las competentes licencias del ramo de vigilancia. Boletín número 446.

Reales decretos concediendo varios ascensos por el Ministerio de la Guerra. Boletín número 446.

Real orden determinando las reglas que deben tenerse presentes para los nombramientos de Jueces de Paz. Boletín número 446.

Otra dictando varias disposiciones relativas al pago de las pensiones de las clases pasivas. Boletín número 446.

Circular en que se señalan las horas

y dias de entrada y salida de los correos en esta Capital. Boletín número 446.

Discurso pronunciado por S. M. en el solemne acto de abrirse las Cortes en 4.º de Diciembre de este año. Boletín número 447.

Real decreto nombrando Capitan General de la Armada al Teniente General de la misma D. Casimiro Vigodet. Boletín número 447.

Otro promoviendo al empleo de Teniente General al Gefe de Escuadra D. Joaquin Bocalan y Bazquez. Boletín número 447.

Otro nombrando á D. Emilio Saicho Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública. Boletín número 447.

Circular del Gobierno de Provincia por la que se previene á los Sres. Alcaldes remitan á la mayor brevedad la lista rectificada que se ordena por el artículo 25 del reglamento municipal. Boletín número 447.

Otra en que se inserta el estado comprensivo del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los principales mercados de los pueblos de esta Provincia, durante los primeros quince dias del mes de Noviembre. Boletín número 447.

Circular del Gobierno de Provincia insertando una Real orden en la que se hacen varias prevenciones á fin de adoptar las medidas mas eficaces para que en todo el mes de Enero del año entrante queden repartidas las cédulas de vecindad. Boletín número 448.

Otra en que tambien se inserta otra Real orden mandando observar ciertas disposiciones respecto á la vigilancia de las casas en que se reciben huéspedes. Boletín número 448.

Otra encargando la captura de los criminales que en la noche del 21 de Noviembre robaron á D. Justo Oñate, vecino de Quel. Boletín número 448.

Otra en que se encarga asimismo la averiguacion del paradero de Lino Saenz y Solana, y caso de ser habido, su remision á disposicion del Alcalde de la Ciudad de Calahorra. Boletín número 448.

Real orden determinando las reglas que han de observarse en los casos que ocurran de volver á los Ejércitos de Ultramar los Gefes y oficiales que hayan servido anteriormente en los mismos. Boletín número 448.

Otra declarando que el Batallon de la Guardia urbana de Madrid queda incorporado á la jurisdiccion eclesiástica castrense, mientras conserve el carácter militar con que actualmente se halla

organizado. Boletín número 448.

Otra resolviendo que el cuerpo de inválidos debe ocupar en los besamanos el primer lugar despues de las direcciones de las armas é institutos del Ejército, y por consiguiente ántes de dos de los cuerpos de la guarnicion. Boletín número 448.

Otra dictando varias disposiciones relativas á la centralizacion de fondos de primera enseñanza. Boletín número 448.

Circular del Gobierno de Provincia haciendo saber que se está instruyendo un expediente á instancia de D. Ignacio Fernandez, vecino de Munilla, para la construccion de un batan de paños en jurisdiccion de Arnedillo. Boletín número 448.

Circular del Gobierno de Provincia en que se fijan los precios á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministro que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre. Boletín número 449.

Real orden declarando constituidas definitivamente las sucursales de Alicante y Valencia. Boletín número 449.

Otra aprobando el reglamento especial para el régimen y administracion de dichas sucursales. Boletín número 449.

Real orden mandando que para la presentacion de curatos se convoque á claustro á todos los doctores matriculados en la Universidad respectiva. Boletín número 449.

Otra concediendo autorizacion á D. Eduardo Carlier para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la Villa de Manzanares, y pasando por Valdepeñas y otros pueblos, vaya á terminar en Linares, Provincia de Jaen. Boletín número 449.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta el estado rectificado del número de mozos sorteados en el mes de Abril último, con expresion de los que han fallecido. Boletín número 450.

Real decreto mandando que en cada Provincia haya un Arquitecto para todos los asuntos de policia urbana con arreglo á las disposiciones que en el mismo se contienen. Boletín número 450.

Lista nominal de los Jueces de Paz y suplentes nombrados para los pueblos de esta Provincia y año de 1859. Boletín número 450.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la captura de Numa Pompilio desertor del Ejército Francés. Boletín número 451.

Otra en que tambien se encarga la de Fernando Insausti natural de Cirauqui, que ha desaparecido de esta Ciu-

dad del 15 del corriente, llevándose un macho en jelo. Boletín número 451.

Reales decretos de nombramientos por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Gobernacion. Boletín número 451.

Reales órdenes de los Ministerios de Fomento y Obras públicas. Boletín número 451.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una Real orden dictando varias disposiciones relativas al servicio de los carruages destinados á la conduccion de viajeros. Boletín número 451.

Otra encargando la captura de Lucas Dolz natural de Calatayud, de oficio comediante. Boletín número 451.

Otra en que tambien se encarga la averiguacion de los sugetos que en la noche del 8 del actual robaron en casa Pedro Fernandez de esta vecindad los efectos que se expresan. Boletín número 451.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la indagacion del paradero de Francisco Negueruela y Llorente natural de Zarraton de Rioja. Boletín número 452.

Real orden á la que se acompaña la instruccion que ha de observarse para la egecucion de las obras de conservacion y reparacion de las carreteras. Boletín número 452.

Otra concediendo á los alumnos del sétimo año de medicina que puedan estudiar simultáneamente las materias pertenecientes al curso del doctorado, abonando los derechos de matricula. Boletín número 452.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley para la recaudacion é inversion de las contribuciones y rentas públicas. Boletín número 452.

Circular de la Direccion de Comercio haciendo saber que ha fallecido en Pernambuco en el Brasil, el Sacerdote exclaustrado D. Pascual Corbí, y remitiendo el inventario de sus bienes. Boletín número 452.

Real decreto mandando adoptar las medidas necesarias para la colonizacion de las Islas del Golfo de Guinea denominadas Fernando Póo y Annobon. Boletín número 453.

Real orden circular en la que se hace una analisis de la posicion Geográfica y Topográfica de dichas Islas. Boletín número 453.

Otra circular de la Direccion general de Correos anunciando una nueva via de

comunicacion con la Isla de Cuba. Boletín núm. 153.

Real orden mandando observar varias prescripciones para la distribucion de las cédulas de vecindad. Boletín núm. 154.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de Ley, sobre la redencion y venta de los censos y foros amortizados, que en el mismo se inserta á continuacion. Boletín núm. 154.

Otro en que se inserta el reglamento que ha de regir para la admision de Cadetes en el Cuerpo de Infantería de Marina. Boletín núm. 154.

Circular del Gobierno de Provincia insertando el estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y articulos de primera necesidad en los mercados de los pueblos, cabezas de partido, durante los quince primeros dias del mes actual. Boletín núm. 154.

Otra disponiendo adicionar á los presupuestos municipales de los pueblos, que en la misma se contienen, las cantidades que se les marcan para gastos de Escuelas. Boletín núm. 155.

Otra haciendo saber que ha sido nom-

brado investigador de Bienes Nacionales de esta Provincia el Abogado D. Pedro Monturus. Boletín núm. 155.

Otra encargando la averiguacion del paradero de Pedro Soret y Esteban y Santos Burgui y Yetano, naturales de Villafranca de Navarra. Boletín n.º 155.

Real decreto mandando erigir en la Corte un templo monumental dedicado á la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria, que pueda servir en lo sucesivo de Catedral ó Iglesia Mayor. Boletín número 155.

Otro por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de Ley concediendo al Gobierno dos mil millones de reales en ocho años de créditos extraordinarios con destino á los objetos que en el mismo se espresan. Boletín núm. 155.

Circular de la Contaduría de Hacienda pública dictando varias disposiciones para la percepcion de los haberes de las clases pasivas. Boletín núm. 155.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la captura de los confinados Francisco Fernandez Barco é Hilario Renieblas, desertores del presidio correccional. Boletín núm. 156.

Otra en que se inserta una **P**orden mandando remitir los estados de numero de nacidos y muertos de cada distrito municipal con arreglo al modelo adjunto. Boletín núm. 156.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de Ley para pago de las subvenciones de los caminos de hierro, que á continuacion del mismo se inserta. Boletín núm. 156.

Otro en que tambien se autoriza al mismo Sr. Ministro para presentar otro proyecto para la aprobacion de los suplementos de créditos extraordinarios. Boletín núm. 156.

Otro autorizando al espresado Señor Ministro para la presentacion de las cuentas generales, acompañadas de otro proyecto de Ley que fije definitivamente los gastos públicos y los derechos reconocidos y liquidados. Boletín núm. 156.

Circular del Gobierno de Provincia anunciando la provision de una plaza de Arquitecto titular de la misma. Boletín núm. 156.

Circular de la Comandancia militar de la Provincia en que se inserta otra del Excmo. Sr. Capitan General del Distri-

to haciendo saber el no **bramien** habilitados de las diferentes clases en la misma se contienen. Boletín número 156.

Reales decretos mandando procesar segundas elecciones para Diputado varios distritos, por haber optado los otros por otros en que tambien fueron gidos. Boletín núm. 157.

Real orden por la que se niega la autorizacion al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, para procesar al maestro de Instruccion primaria Marcelo Escobet. Boletín núm. 157.

Otra relativa á las fortificaciones del castillo de Monjuich y Ciudadela de Barcelona. Boletín núm. 157.

Otra resolviendo que no incurran la pena establecida en el Arancel de Aduanas, los Capitanes de los buques, por el mal temporal, hubieren he arribada con su cargamento en algun puerto extranjero. Boletín núm. 157.

Otra mandada ampliar la habilitacion de la Aduana de Zumaya para la imp tacion de ciertas materias. Boletín número 157.